

Informe 6/2008, de 10 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: “Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares aplicables a los contratos administrativos de obras, servicios y suministros adjudicados mediante procedimiento abierto y único criterio de valoración (precio)”

I. ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante oficio de fecha 19 de mayo de 2008, en el que solicita se informen los Pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de obras, servicios y suministros adjudicados mediante procedimiento abierto y único criterio de valoración (precio), adaptados a las prescripciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP) con el fin de que una vez sean informados por esta Junta Consultiva, puedan ser aprobados por todos los órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se acompañan al oficio del Secretario General Técnico del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a los contratos indicados, así como el Informe favorable evacuado por la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón con fecha de 15 de mayo de 2008, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de Diputación General de Aragón por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 10 de junio de 2008, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con el artículo 3.1.f) del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar, con carácter preceptivo, los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación.

II. La necesidad de elaborar nuevos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares adaptados a la LCSP.

Como se puso de manifiesto en el Informe 3/2008, de 13 de mayo, de esta Junta Consultiva, la entrada en vigor de la LCSP y la consecuente derogación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, hacen necesaria la aprobación de nuevos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para su utilización por los distintos órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma generalizada y homogénea, en aras de la mayor agilidad en la gestión administrativa, al tiempo que se facilita el mejor conocimiento de los mismos por parte de los licitadores y contratistas.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa informó favorablemente los Pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares aplicables a los contratos administrativos de obras, servicios y suministros adjudicados mediante procedimiento abierto y varios criterios de valoración (Informe 3/2008, de 13 de mayo) Dichos pliegos han sido redactados

aceptando las sugerencias aportadas por la Junta en el Informe citado y aprobados por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

III. Estructura y contenido de los Pliegos. Observaciones y sugerencias.

Los pliegos presentados a Informe adoptan similar estructura y contenido que los aplicables a los contratos administrativos de obras, servicios y suministros adjudicados mediante procedimiento abierto y varios criterios de valoración. Los textos han incorporado las propuestas que la Asesoría Jurídica indicó en su Informe de 30 de abril de 2008 (reiteradas en el de 15 de mayo) y en lo aplicable, las observaciones que este órgano consultivo manifestó en su Informe 3/2008 ya citado:

- Incorporan un índice de contenidos con la finalidad de facilitar la lectura, comprensión y localización del clausulado.
- Se recoge, como cláusula 2.1.5., la referencia al precio del contrato distinguiéndole del presupuesto de licitación.
- En la adjudicación definitiva a favor de un licitador distinto al que hubiese resultado adjudicatario provisional (2.3.4 final) se recoge la posibilidad de realizar una nueva adjudicación provisional al siguiente licitador “por el orden en que se hayan ordenado las propuesta”.
- En el pliego relativo al contrato de obras se recoge la obligación para el contratista de la gestión de las licencias y autorizaciones correspondientes (2.5.2.4.)

La redacción y contenido de las cláusulas relativas a la apertura y examen de las proposiciones (2.2.5.3.), valoración de las ofertas (2.2.7) y ofertas con valores anormales o desproporcionados (2.2.8) se considera adecuado al derivar de la aplicación del artículo 134.1 final de la Ley: utilización de un solo criterio de adjudicación.

No obstante lo anterior, esta Junta recomienda modificar la redacción de la cláusula 2.3.1 por el siguiente texto: “Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación el Acta correspondiente y la propuesta de adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente mas ventajosa, que será la que incorpore el precio mas bajo”

Y lo anterior porque no se entendería que la oferta más barata, cuando el único criterio a valorar es el precio, no fuese calificada como la económicamente más ventajosa y por tanto la propuesta como adjudicataria.

Asimismo, en caso de producirse empate entre dos o más proposiciones que resultasen ser las de precio más bajo, se debería prever en el Anexo VI relativo a la valoración de las ofertas, el método o criterio de desempate.

III CONCLUSIONES

I- Los Pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares relativos a contratos de obras, servicios y suministros a adjudicar por procedimiento abierto y único criterio de adjudicación, incluyen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los pactos y condiciones definidoras de los derecho y obligaciones que asumirán las partes de los contratos y recogen el régimen jurídico, económico y administrativo, al que se ajustarán los contratos que celebre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

II- Asimismo, contemplan las especificaciones contenidas en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 25 de abril de 2008 sobre contenido básico de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

III- Informar favorablemente los **Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares aplicables a los contratos administrativos de obras, servicios y suministros adjudicados mediante procedimiento abierto y único criterio de valoración (precio)**, con la sugerencias manifestadas, para su aprobación por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Informe 6/2008, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptado en su sesión de 10 de junio de 2008.